



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00078

La parte activa allega recurso de reposición en subsidio de apelación, el pasado 13 de diciembre de 2021; sin embargo, advierte el despacho que como se trata de un error aritmético, no se le imparte trámite de recurso, sino se procederá a corregir dicha providencia.

Se procede a corregir el ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el pagaré corresponde al No. 2666688-2 y no al pagaré No. 008020815. como se consignó en la orden de apremio.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 09 de diciembre de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

*“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, y en contra de TROPICAL COMERCIALIZADORA S.A.S Y DANIEL AGUDELO VASQUEZ, por las siguientes sumas:*

- a) \$ 35.783.665 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2666688-2, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de*

*Colombia, desde 10 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación...”*

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 09 de diciembre de 2021.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

035  
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7fc68073222993e4e7246fdb845332d8eda1eb3bd372d16f0395b9cfca64fd**

Documento generado en 25/02/2022 01:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**